



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, la necesidad de modificar la reglamentación vigente sobre "Rotulado de Productos Alimenticios".

Artículo 2°.- Las modificaciones sugeridas en el artículo 1° se refieren a la inclusión con carácter de obligatorio en el rótulo de los alimentos que contengan ingredientes o materias primas de origen transgénico, la leyenda "Contiene Sustancias Transgénicas".

Artículo 3°.- La leyenda de la que se hace referencia en el artículo 2°, se incorporará en la cara principal del rótulo en contraste de colores que asegure su correcta visibilidad. La altura de las letras deberá guardar las proporciones con la superficie de la cara principal de acuerdo a la siguiente tabla:

Superficie de la cara principal en cm2.	Altura mínima de las letras en mm.
Mayor que 10 y menor que 40	2,0
Entre 40 y 170	3,0
Entre 170 y 650	4,5
Entre 650 y 2.600	6,0
Mayor de 2.600	10,0

Artículo 4°.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION N° 287/2000